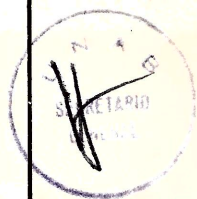


RESOLUCION N° 033
(Mayo 6 de 1986)



104

El Rector de la Corporación Universitaria Autónoma de Bucaramanga UNAB, considerando que:

- 1.- El Consejo Académico de la Corporación aprobó definitivamente el Reglamento Estudiantil, como consta en el Acta N° 082 del 25 de marzo de 1982.
- 2.- Por disposición del Artículo 79° de tal Reglamento, éste entró a regir a partir del 1° de agosto de 1982.
- 3.- Desde entonces se halla en vigencia y ha sido objeto de las modificaciones que consta en las siguientes Actas del Consejo Académico: N° 089 de noviembre 25 de 1982; N°090 de enero 26 de 1983; N°091 de febrero 22 de 1983; N°094 de mayo 25 de 1983; N°095 de junio 15 de 1983; N°110 de octubre 9 de 1984; N° 114 de abril 23 de 1985; N°122 de enero 23 de 1986 y N° 124 de abril 15 de 1986.
- 4.- Que de acuerdo al Estatuto General de la Corporación, literal i. del Artículo 32°, corresponde al Rector expedir los reglamentos, manuales de funciones y procedimientos.
- 5.- Que del mencionado Reglamento se han expedido 8 ediciones debidamente actualizadas con las reformas introducidas, siendo la última de ésta la de enero de 1986.
- 6.- Que es pertinente expedir una nueva edición del Reglamento en la forma prevenida por el Estatuto General y en que consten la totalidad de las reformas introducidas.

RESUELVE:

- 1.- Expedir el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Autónoma de Bucaramanga UNAB, con el siguiente articulado:

CAPITULO I

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 1° La inscripción debe hacerla todo aspirante a ingresar por primera vez, para lo cual deberá solicitar, diligenciar y devolver el formulario correspondiente en la Oficina de Admisiones dentro del término señalado, con los siguientes documentos:

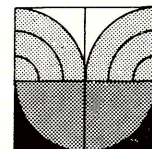
- a.- Certificado autenticado en que conste una de estas circunstancias: estar cursando el segundo semestre del último año de secundaria o haber terminado dicho nivel.

UNAB

CORPORACION

UNIVERSITARIA AUTONOMA DE BUCARAMANGA

CALLE 48 No. 39-234 CONMUTADOR 75111 - 75161 APARTADO AEREO 1642 - BUCARAMANGA - COLOMBIA - S. A.



- b.- Tres(3) fotografías personales y recientes en tamaño cédula.
- c.- Tarjeta del Examen de Estado (ICFES), con el puntaje exigido por el Comité de Admisiones.

Artículo 2° La inscripción puede realizarse personalmente, por interpuesta persona o por carta certificada. Causará los derechos que por cada período académico se fijen para el efecto, los cuales no serán reembolsables en ningún caso.

Artículo 3° La inscripción en programas diferentes a los tradicionales puede estar sometida a requisitos especiales.

Artículo 4° La transferencia universitaria también está sometida a inscripción previa.

CAPITULO II

DE LAS ADMISIONES

Artículo 5° Serán admitidos en la Universidad, para adelantar estudios conducentes a título de idoneidad profesional, en calidad de alumnos los aspirantes que llenan los siguientes requisitos:

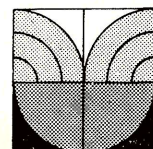
- a.- Haber realizado oportunamente la inscripción.
- b.- Haber obtenido el puntaje mínimo exigido por la Corporación en el Examen de Estado (ICFES).
- c.- Acreditar haber aprobado o estar cursando el último año de estudios secundarios.
- d.- Ser aceptado por el Comité de Admisiones de acuerdo con las pruebas presentadas y el cumplimiento de los requisitos para tal efecto.

Artículo 6° En la Universidad funcionará un Comité de Admisiones para cada Facultad, integrado por:

El Rector
 El Vice-Rector Académico
 El Vice-Rector Administrativo
 El Jefe de Admisiones, quien será el Secretario del Comité
 El Decano de la respectiva Facultad y
 Por las personas que a juicio del Rector puedan asesorar en el aspecto técnico del proceso.

Artículo 7° Son funciones del Comité de Admisiones:

- a.- Establecer las políticas y criterios de las admisiones,



señalar los requisitos que deben cumplir los aspirantes y los procedimientos que deben seguir para la selección de los mismos.

- b.- Establecer y divulgar el calendario para el proceso de admisiones y readmisiones.
- c.- Diseñar y vigilar el desarrollo del proceso de admisiones en los aspectos académicos y administrativos.
- d.- Hacer la selección de los estudiantes que ingrensen a primer semestre y autorizar las matrículas correspondientes.
- e.- Analizar y autorizar las solicitudes de reservas de cupo, para el primer semestre.
- f.- Designar el personal operativo.

106

CAPITULO III

DE LA MATRICULA

Artículo 8° Una vez admitido el aspirante deberá proceder a realizar la matrícula académica personalmente, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:

- a.- Certificado de calificaciones de 1° a 6° bachillerato debidamente autenticado.
- b.- Certificación del Registro del Diploma de estudios secundarios con el lleno de los requisitos legales.
- c.- Recibo de Sindicatura por el pago de los derechos de matrícula.
- d.- Registro civil de nacimiento.
- e.- Orden de matrícula emitida por el Comité de Admisiones.
- f.- Para los varones Libreta Militar o Tarjeta de Aplazamiento

Artículo 9° Una vez sentada la matrícula se considera que el aspirante es alumno de la UNAB y que se compromete a cumplir sus reglamentos y acatar las autoridades universitarias.

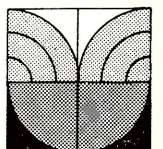
Artículo 10° Los aspirantes aceptados que no realicen la matrícula en la fecha señalada perderán el cupo. Pero, frente a razones válidas se podrá reservar el derecho de matrícula a un admitido hasta por un (1) año, siempre y cuando así lo solicite al Comité de Admisiones.

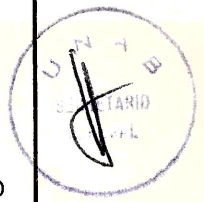
UNAB

CORPORACION

UNIVERSITARIA AUTONOMA DE BUCARAMANGA

CALLE 48 No. 39-234 CONMUTADOR 75111 - 75161 APARTADO AEREO 1642 - BUCARAMANGA - COLOMBIA - S. A.





107

Parágrafo: Para hacer uso del cupo reservado el aspirante deberá confirmar por escrito dentro del período de inscripción del semestre correspondiente.

Artículo 11° Los alumnos antiguos que no se matriculen en las fechas establecidas para la matrícula ordinaria, quedan sujetos a las normas que sobre matrícula extraordinaria tenga establecidas la Corporación.

Artículo 12° La matrícula debe renovarse una vez termine el semestre cursado, si el estudiante desea continuar. La renovación deberá efectuarse dentro del plazo señalado por la Institución.

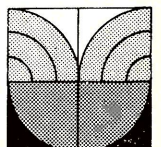
Artículo 13° El Derecho a la renovación de la matrícula se pierde definitivamente por las siguientes causas:

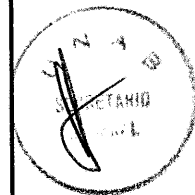
- a.- Haber completado el programa de pre-grado.
- b.- Falta de diligencia del admitido en la renovación oportuna.
- c.- Por decisión unilateral de la Institución, motivada por incumplimiento de las obligaciones del estudiante en los casos señalados por este reglamento.
- d.- Por motivos de orden moral imputables al estudiante, así como por graves deficiencias de salud física o mental del estudiante calificadas por el servicio médico de la Corporación.
- e.- Haber perdido tres (3) veces la misma asignatura.
- f.- Tener promedio acumulado inferior a 3.0
- g.- Haber obtenido promedio de condicionalidad por tercera vez consecutiva, o cuarta no consecutiva.

Artículo 14° Al estudiante antiguo se le otorga, previa y oportuna solicitud al Consejo de Facultad, el derecho de reservación de matrícula hasta por tres (3) semestres académicos. Más allá de este límite, se considera que ha perdido todos los derechos académicos.

Parágrafo: No se podrá hacer uso de este derecho por mas de tres (3) veces.

Artículo 15° Una vez matriculado el alumno deberá reclamar su carnet en el cual conste su calidad de tal, así como el año o semestre en que se encuentra matriculado.





108

Artículo 16° La matrícula puede ser ordinaria, condicional y extraordinaria.

La ordinaria es la otorgada al estudiante sin condición especial.

La condicional es la que se halla sujeta a condición especial, la cual constará en la hoja de vida del estudiante, y

La extraordinaria, la que se autoriza después de terminar el plazo para realizar la matrícula ordinaria y causa el pago de un derecho adicional.

Parágrafo: La Corporación establecerá el calendario de matrículas ordinarias y extraordinarias. En ningún caso la extraordinaria podrá efectuarse después de transcurridos los quince (15) primeros días del período académico, previa autorización del Vice-Rector Administrativo.

Artículo 17° Habrá lugar a matrícula condicional en los siguientes casos:

- a.- Cuando el promedio ponderado acumulado sea inferior a tres dos (3.2). Este será el de condicionalidad.
- b.- Cuando el estudiante haya incurrido en falta grave calificada por el Consejo de Facultad.
- c.- Haber perdido la misma asignatura durante dos (2) períodos académicos.

Artículo 18° El estudiante podrá cancelar voluntariamente su matrícula en cualquiera de las asignaturas o en la totalidad del curso, siempre y cuando no haya transcurrido mas de un (1) mes de clases y no se hayan efectuado los Primeros Exámenes Previos.

Parágrafo: Habrá lugar a cancelación extraordinaria del semestre o de materias en los casos de grave incapacidad física o mental, debidamente calificadas por el Decano respectivo.

CAPITULO IV

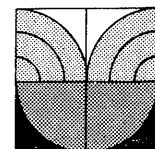
DE LAS TRANSFERENCIAS

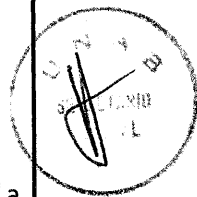
Artículo 19° La persona que habiendo cursado estudios de Educación Post-Secundaria en las modalidades de Educación Tecnológica y Universitaria en otra Institución Oficialmente reconocida como integrante del sistema de Educación Superior podrá solicitar transferencia a la UNAB, pidiendo que le sean acreditadas materias ya aprobadas, mediante comunicación

CORPORACION

UNIVERSITARIA AUTONOMA DE BUCARAMANGA

CALLE 48 No. 39-234 CONMUTADOR 75111 - 75161 APARTADO AEREO 1642 - BUCARAMANGA - COLOMBIA - S. A.





dirigida a la Oficina de Admisiones, manifestando los motivos por los cuales desea obtener la transferencia. A la solicitud deberá adjuntar los documentos siguientes:

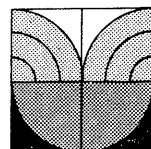
- a.- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b.- Recibo de pago de los derechos de estudio de transferencia.
- c.- Certificado de buena conducta debidamente autenticado, expedido por la Universidad en la cual venía adelantando sus estudios.
- d.- Certificado de calificaciones debidamente autenticado, en el cual aparezcan todas las asignaturas cursadas, la intensidad horaria semanal o los créditos o ULAS según el caso, debiendo acreditar un promedio mínimo académico de tres, tres (3.3).
- e.- Copia de los programas de las asignaturas cursadas por el estudiante, debidamente autenticada por la autoridad académica correspondiente.
- f.- Certificado completo de calificaciones de estudios secundarios, debidamente autenticados.
- g.- Certificado de registro del diploma de estudios secundarios, con el lleno de los requisitos legales.
- h.- Registro civil de nacimiento.
- i.- Dos (2) fotografías tamaño tres por cuatro (3x4).

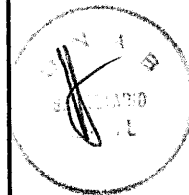
Artículo 20° Compete al respectivo Consejo de Facultad decidir sobre la admisión o no del aspirante, previo estudio de la documentación por parte de la Oficina de Admisiones. No podrán admitirse aspirantes a quienes el Consejo de Facultad no les acepte un mínimo de cinco (5) materias con nota no inferior a tres, cinco (3.5).

Artículo 21° El aspirante deberá sostener una entrevista personal con el Decano de la respectiva Facultad o con la persona o comité que el designe.

Artículo 22° El aspirante solo podrá matricularse cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- a.- Aceptación de la transferencia por parte del Consejo de Facultad.





b.- Cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 8° de este reglamento excepto el del literal e.

Artículo 23° El estudiante deberá matricular las materias atrasadas hasta nivelar el pensum.

Artículo 24° Para efectos del cambio de carrera dentro de la UNAB se estará a lo dispuesto en este capítulo.

Parágrafo 1°: Sin embargo, el promedio que deberá acreditarse será de 3.2 o mas y el número mínimo de materias transferibles será de cinco (5).

Parágrafo 2°: El estudiante deberá matricular las materias atrasadas hasta nivelar el pensum.

Parágrafo 3°: En aplicación de este tipo de transferencias, no se matriculará al alumno en un curso o materia superior al nivel de octavo semestre.

CAPITULO V

DE LA ASISTENCIA

Artículo 25° La asistencia a clase será obligatoria para todos los alumnos.

Artículo 26° El registro de las faltas de asistencia a las clases se llevará a cabo por cada profesor en lista que se le será suministrada, al iniciar cada período académico, por la Secretaría Académica de cada Facultad. Las fallas anotadas no podrán ser modificadas, salvo caso de error.

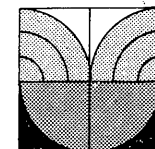
Artículo 27° Todo alumno que al finalizar un curso tuviere fallas de asistencia en un porcentaje igual o superior al 20% del total de las horas de las clases que han debido dictarse, no podrá presentar el examen final de la respectiva materia y éste será calificado con la nota de cero, cero (0.0).

Artículo 28° Las inasistencias justificadas y aceptadas por la Facultad no podrán eliminar las fallas, pero si dan derecho a presentar las pruebas académicas programadas durante las mismas.

Artículo 29° Las asignaturas se dividen en básicas y optativas.

Son básicas las que la Facultad señale como tales y que los alumnos deben cursar obligatoriamente.

Serán optativas las asignaturas que el alumno puede escoger libremente buscando una profundización de sus conocimientos, o los seminarios que tengan ese carácter.





211

Artículo 30° El alumno deberá tomar todas las asignaturas correspondientes al período académico que estuviere cursando, excepto en los siguientes casos:

- a.- Cuando no cumplieren los requisitos exigidos para cursar algunas de las asignaturas correspondientes a dicho período.
- b.- Cuando debiere tomar otras asignaturas atrasadas que le impidieren, por horario, adelantar las correspondientes al período en el cual se encuentra matriculado.
- c.- Cuando se justifique por otras causas, a juicio de la Decanatura

Artículo 31° La carga máxima que podrá matricular un alumno será la programada en el plan de estudios para el respectivo semestre. El Consejo de Facultad podrá, sin embargo, en casos especiales autorizar una carga diferente.

CAPITULO VI

DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO O EXAMENES

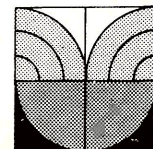
Artículo 32° Las pruebas de conocimiento se clasifican así:

- a.- Previos
- b.- Finales
- c.- Supletorios
- d.- De habilitación
- e.- De validación
- f.- Preparatorios de grado
- g.- Tesis, Proyectos o Monografía
- h.- De concurso

Artículo 33° Estos exámenes podrán ser escritos, orales y prácticos de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida la Decanatura, teniendo en cuenta la naturaleza de la asignatura respectiva.

Artículo 34° No tendrán validez las pruebas presentadas fuera del recinto de la Universidad.

- Artículo 35°
- a.- Son previos las pruebas que se practican durante el semestre con el fin de ir formando la calificación del período académico respectivo.
 - b.- Son pruebas finales las que se presentan al finalizar un período académico, con el fin de completar la calificación de la materia.





c.- Son supletorios los que se presentan en fecha distinta a la programada por cada Facultad para efectuar las pruebas previas y las finales

Parágrafo 1°: Solamente podrá autorizarse la presentación de exámenes supletorios cuando se compruebe imposibilidad absoluta justificada. La excusa deberá allegarse por escrito hasta dos (2) días hábiles después de la fecha señalada para el examen correspondiente y el Decano o el Secretario Académico la estudiará y decidirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

Parágrafo 2°: La presentación de las pruebas supletorias será autorizada por la Secretaría Académica de la Facultad. Se efectuarán en forma oral o escrita, por el profesor que hubiere dictado la asignatura o a falta de éste por el profesor que designe el Decano y se sujetará a los mismos requisitos de la prueba que se reemplaza con ella.

Artículo 36° Habilitación es una prueba opcional que podrá presentar todo alumno que pierde una materia en la nota final.

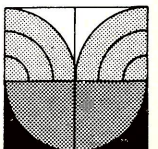
Parágrafo: Los seminarios y las asignaturas prácticas no son habilitables. Cada Facultad señalará la naturaleza de cada asignatura. No podrá habilitarse mas de tres asignaturas.

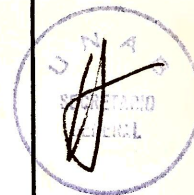
Artículo 37° Las habilitaciones deben presentarse en la fecha fijada por la Facultad anterior a la de la matrícula del semestre posterior.

Estas pruebas se efectuarán en forma oral o escrita por el profesor que hubiere dictado la asignatura o a falta de éste por el profesor que designare el Decano.

Artículo 38° Para la presentación de los exámenes preparatorios de grado se requerirá:

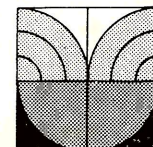
- a.- Haber llenado los mínimos requisitos académicos que determine cada Facultad y aprobado las asignaturas correspondientes.
- b.- Inscripción en la Secretaría Académica de la Facultad, en donde se fijarán las fechas respectivas para su presentación.
- c.- Paz y Salvo de Sindicatura.

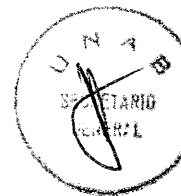




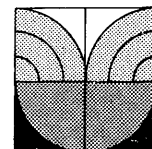
- Artículo 39° El preparatorio debe rendirse ante un jurado de tres (3) profesores nombrados por el Decano.
- Artículo 40° En caso de la no aprobación del preparatorio, podrá presentarse éste después de un plazo no inferior a un (1) mes y de acuerdo al calendario fijado por la Facultad.
- Artículo 41° La aprobación de cada preparatorio tendrá validez por el término de dos (2) años. Una vez transcurrido este término, si el alumno no se hubiere graduado deberá repetir la prueba.
- Artículo 42° En las Facultades cuyos reglamentos exijan la elaboración de trabajo de investigación para obtener el grado y requieran además de una prueba sobre él, tanto la calificación de aquel como la de ésta se harán por un jurado formado por lo menos por tres (3) profesionales del área, seguidos por el Decano. El Director o Presidente del trabajo no hará parte del jurado calificador.
- Artículo 43° El trabajo de investigación podrá ser objeto de distinción especial según el reglamento respectivo.
- Artículo 44° Cuando los alumnos tengan serios motivos de disentimiento con la calificación de las pruebas escritas nombradas en el Artículo 32°, tendrán derecho a solicitar por escrito a la Facultad la revisión de las mismas durante los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación cuando las pruebas sean finales, supletorios de éstas y habilitaciones. Cuando sean previos se harán en la hora de clase en la cual el profesor entregue el resultado.
- Artículo 45° Los exámenes serán recalificados por el profesor que los hubiere practicado. Si el alumno no estuviere conforme con el resultado, podrá solicitar que la recalificación sea efectuada por otro profesor señalado por la Facultad. La nota definitiva para el respectivo examen será el promedio aritmético de las calificaciones impuestas por el profesor que recalifica el examen y el que lo hubiere practicado originalmente.
- Artículo 46° Los exámenes se calificarán con notas comprendidas entre cero, cero (0.0) y cinco, cero (5.0) y las calificaciones deberán ser presentadas por los profesores en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas presentadas será de tres, cero (3.0).
- Artículo 47° En la calificación de una asignatura se tomarán en cuenta las notas previas parciales, la nota de la prueba final, la nota final y la definitiva.

113





- Artículo 48° Se entiende como notas previas, las calificaciones de los exámenes parciales, junto con las de los interrogatorios, ejercicios, trabajos prácticos, proyectos, etc., que se realicen durante el semestre. Tendrán un valor del 70% sobre la nota del curso. Excepcionalmente la Facultad podrá señalar un valor diferente en materias de naturaleza especial.
- Artículo 49° La prueba final tendrá un valor del 30% sobre la nota total del curso. Se entiende por nota final la que resulte de computar las notas previas con la nota de la prueba final de acuerdo con la ponderación establecida.
- Artículo 50° Para los casos en que no se permita la habilitación de acuerdo al reglamento, la nota final quedará como definitiva.
- Artículo 51° Cuando se presente el examen de habilitación en una materia, la calificación definitiva será la que resulte de computar la nota final, con un valor de 60%, con la obtenida en la prueba de habilitación con un valor del 40%.
- Artículo 52° Copia de las calificaciones de los finales, habilitaciones y definitivas será fijadas durante cinco (5) días en la cartelera de la Facultad, término dentro del cual los alumnos podrán formular reclamaciones. Si el profesor modifica la nota deberá expresar por escrito las razones de su decisión.
- Artículo 53° Los exámenes de validación, son las pruebas que el estudiante presentará previa autorización del Consejo de Facultad, para obtener la aprobación de una asignatura sin haberla cursado.
- Parágrafo 1°: El estudiante deberá elevar solicitud por escrito en la cual exprese la justificación de su pretensión y demuestre que ha adquirido los conocimientos requeridos en el programa de la asignatura y que tiene un promedio ponderado no inferior a tres, cinco, cero (3.50)
- Parágrafo 2°: El examen de validación solo podrá concederse una vez en cada asignatura.
- Parágrafo 3°: No se concederá validación en materias prácticas o teóricas prácticas.
- Artículo 54° El examen de validación consta de dos partes:
- a.- Un examen oral efectuado por el jurado calificador





integrado por el profesor de la materia y otro profesor versado, en la misma, designado por el Decano.

- b.- Un examen escrito, cuyo temario elaborará el jurado calificador.
- c.- El promedio de los exámenes no puede ser una calificación inferior a cuatro, cero (4.0) para considerarse aprobada la validación.

115

Artículo 55° Para tener derecho al examen de validación de una asignatura, es necesario tener aprobados todos los requisitos de la misma.

Artículo 56° Para obtener el promedio ponderado de un alumno se procede así:

- a.- Se multiplica la calificación definitiva obtenida de cada materia por el número de ULAS.
- b.- Se suman los productos así obtenidos y se divide por el total de ULAS.

Parágrafo: A quienes tengan programa por créditos el cálculo se hará con base en ellos.

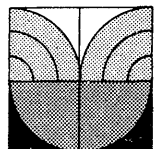
Artículo 57° No se programarán en la Universidad cursos de vacaciones, salvo expresa autorización del Consejo Académico.

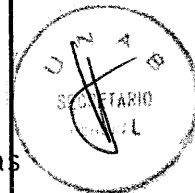
CAPITULO VII

DE LOS GRADOS Y DIPLOMAS

Artículo 58° Para obtener el grado y el diploma correspondiente el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera y tener un promedio ponderado acumulado no inferior a tres, dos, cero (3.20).
- b.- Aprobar los exámenes preparatorios de grado si los hubiere de acuerdo con la reglamentación de cada carrera.
- c.- Presentar y aprobar el trabajo de investigación, proyecto de grado o práctica exigida para el caso en cada programa académico.
- d.- Aprobar el examen de grado respectivo, cuando se exigiere.





- e.- Cumplir los demás requisitos que, por normas específicas para cada programa, sean exigibles.
- f.- Encontrarse a paz y salvo con la Corporación.
- g.- Cancelar los derechos de grado.
- h.- No hallarse en impedimento legal, síquico o físico debidamente comprobado, para el ejercicio de la respectiva profesión, ni incurso en ninguna de las cuales descritas por el Artículo 13° del Reglamento Estudiantil

116

Artículo 59° Cuando el alumno haya cumplido con todos los requisitos anteriores, se le expedirá en ceremonia especial el diploma que identifique su idoneidad y lo habilite para solicitar matrícula o inscripción profesional en los casos en que la ley lo requiere.

Artículo 60° La fórmula de juramento que debe tomarse a los alumnos en el momento del grado es la siguiente:

JURA USTED CUMPLIR BIEN, FIEL Y LEALMENTE CON LOS DEBERES QUE SU PROFESION LE IMPONE, ASI COMO HONRAR Y DEFENDER A NUESTRA INSTITUCION UNIVERSITARIA?

Artículo 61° Previa autorización del Ministerio de Educación Nacional y mediante comprobación de su pérdida podrá expedirse duplicado del diploma de grado, a solicitud del interesado.

El correspondiente diploma será firmado por las autoridades académicas actuales y en lugar visible del mismo se colocará la palabra "duplicado".

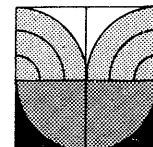
Artículo 62° En caso de fallecimiento de alumnos distinguidos, la Universidad considerará la posibilidad de otorgar el grado póstumo.

CAPITULO VIII

DE LOS CURSOS DE EXTENSION

Artículo 63° Se llaman cursos de extensión todos aquellos a través de los cuales se pretende divulgar algún conocimiento, teórico o práctico, con unos objetivos y contenidos pre-establecidos, pero que no conducen a la obtención de un título tecnológico, profesional o de posgrado.

Artículo 64° Las Facultades deben promover el ofrecimiento de este tipo de cursos como complemento para la formación de sus estudiantes, medio para integrarse con la comunidad y mecanismos destinados a crear en la institución un ambiente mas propicio para el cumplimiento de sus objetivos.





Serán ellas las responsables de su organización, ejecución y calidad académica.

Artículo 65° Para que una Facultad ofrezca ese tipo de cursos, será necesario que, presente a la Rectoría una programación y reglamentación completa, tanto en lo académico como en lo administrativo y financiero a fin de recibir la autorización para iniciarlo. El Rector informará al Consejo Académico sobre los cursos que autorice.

En caso de que por circunstancias concretas y especiales el Rector estime necesaria la aprobación del Curso por el Consejo Académico, lo pondrá a su consideración.

Artículo 66° Los mecanismos para la selección de los estudiantes de cursos de extensión serán fijados por la Facultad que lo organice, de acuerdo con su naturaleza, Pero de ninguna manera un curso de extensión podrá reemplazar a ninguno de aquellos que forman parte del programa de una carrera, para efectos de promedios, obtención de título, etc.

Artículo 67° Ningún curso de extensión realizado por un estudiante en otra institución, podrá ser aceptado como materia cursada para efectos de transferencia.

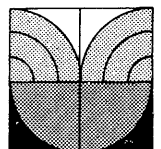
Artículo 68° En caso de que una Facultad estime que pueda ofrecer, para alumnos no matriculados en su carrera, algunas materias del programa como cursos de extensión, deberá solicitar a la Rectoría y previa aprobación de ésta el concepto del Consejo Académico, Solo en caso de que sea favorable podrá ofrecerlo y en ningún caso a los alumnos de extensión se les permitirá llenar cupos que se necesiten para los estudiantes de la respectiva carrera.

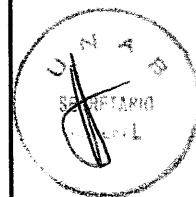
CAPITULO IX

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 69° Las faltas de los alumnos pueden ser calificadas así: Gravísimas, graves y leves:

Son faltas gravísimas: Todas las que las leyes de la República califican como hechos punibles, y además: escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros alumnos; practicar actos inmorales o viciosos; esgrimir armas dentro de la Universidad, aunque el atacado no sufre daños; no acatar las sanciones reglamentarias impuestas por la Universidad; presentarse en la Universidad en estado de intoxicación exógena producida voluntariamente; reincidir en falta grave.





Son faltas graves: Desobedecer los preceptos de este Reglamento o las órdenes del Decano; irrespetar o faltar de cualquier modo a autoridades directivas o catedráticos de la Universidad; contravertir el régimen o disciplinas escolares; no guardar el debido respeto al personal administrativo; atacar de hecho o agraviar a otros alumnos; introducir licores u otras sustancias tóxicas para consumo humano a la Universidad; aducir para cualquier efecto académico prueba fingida, adulterada o falsa; incurrir por cuatro (4) veces en falta leve.

Son faltas leves: Todas las no comprendidas en la enunciación anterior que envuelva un mal comportamiento.

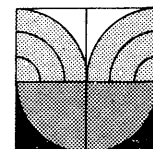
Artículo 70° Todo alumno que sea sorprendido en un acto de copia durante la presentación de una prueba cualquiera, o cuando en el caso de analizar el mismo sea posible deducir con certeza la copia o fraude, aun en parte de la prueba será sancionado la primera vez con la calificación de cero, cero (0.0) en la materia correspondiente. Además en esta primera oportunidad le serán canceladas las restantes materias que estuviere cursando y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

A la segunda infracción de esta naturaleza, cualquiera que sea la materia o el tipo de examen en que se cometa, se calificará con cero, cero (0.0) la materia y se le cancelará en forma definitiva la matrícula dejando anotación de la sanción en su hoja de vida.

Parágrafo: Las sanciones de este artículo cobijarán tanto al alumno que realice la copia como al que la permita.

Artículo 71° Son causales de anulación de un examen oral o escrito:

- a.- Suplantación personal del alumno.
- b.- Cualquier información fraudulenta utilizada por el alumno para realizar el examen.
- c.- Salir del salón y volver a entrar sin la autorización correspondiente y durante el presentación del examen.
- d.- Comunicarse con otras personas durante el examen escrito.
- e.- Cualquiera otra práctica anormal utilizada por el alumno para realizar la prueba.





119

Artículo 72° Sobre los hechos relacionados en los dos artículos anteriores deberá enviarse a la Facultad un informe escrito por parte del profesor, dentro de los dos días hábiles inmediatamente siguientes.

Artículo 73° Las sanciones aplicables a los alumnos, según la gravedad de la falta son:

- 1.- Amonestación privada
- 2.- Amonestación pública
- 3.- Suspensión hasta por dos semanas
- 4.- Cancelación de la matrícula
- 5.- Expulsión de la Universidad

Artículo 74° Las sanciones serán aplicadas por el Decano, pero las de suspensión por dos semanas, cancelación de matrícula y expulsión, no será impuesta sin el previo concepto favorable del Consejo de Facultad, con audiencia para descargos del posible afectado. Las decisiones en uno y otro de los casos aquí contemplados podrán ser recurridas ante el Consejo Académico.

Artículo 75° La inasistencia colectiva injustificada a una clase se considera falla triple. Se entiende por falta colectiva la audiencia de mas del 80% de los alumnos de un curso en condiciones de normalidad académica en la Facultad.

Artículo 76° Las faltas gravísimas serán sancionadas con cancelación de matrícula o expulsión de la Universidad. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión y las leves con amonestación. En todo caso, se hará anotación de la sanción impuesta en la hoja de vida.

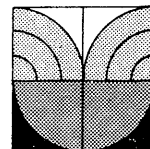
CAPITULO X

MENCIONES Y DISTINCIONES

Artículo 77° La Corporación otorgará Mención de Honor a los alumnos que terminen su carrera con promedio igual o superior a cuatro, cinco, cero (4.50) y se entregará el respectivo título en la ceremonia de grado.

Artículo 78° Los estudiantes cuyo promedio fuere igual o superior a cuatro, dos, cero (4.20) recibirán mención al terminar como estudiantes distinguidos.

Artículo 79° En la presentación de los trabajos para grado, el Consejo de





120

cada Facultad podrá solicitar al Consejo Académico el otorgamiento de las siguientes distinciones:

- a.- Laureado, cuando su calificación sea cinco, cero (5.0).
- b.- Distinguido, cuando su calificación sea igual o superior a cuatro, ocho, cero (4.80).
- c.- Meritorio, cuando su calificación sea superior a cuatro cinco, cero (4.50).

Parágrafo: Estas distinciones se otorgarán mediante decisión especial y figurará en la respectiva Acta de Grado y para el Lauro se otorgará diploma.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

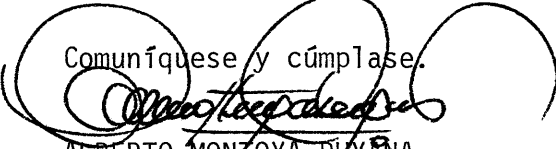
Artículo 80° Las Facultades de la Corporación, podrán establecer reglamentaciones estudiantiles especiales de acuerdo a la naturaleza de los programas que adelanten pero éstas para su validez requerirán de la aprobación, mediante resolución de la Rectoría.

Artículo 81° El presente reglamento rige para todos los alumnos de la Sección de Educación Universitaria de la Corporación, sin discriminación por su fecha de ingreso, a partir del 1° de agosto de 1982.

Artículo 82° Los estudiantes que al entrar en vigencia el presente reglamento no tengan el promedio ponderado acumulado exigido por el Artículo 13° literal f. de este reglamento y estén cobijados por normas de reglamentos anteriores gozarán de un término prudencial para alcanzarlo. En cada caso particular la fijación del término será tomada por el Consejo de la respectiva Facultad.

Artículo 83° Deróganse las disposiciones contrarias al presente reglamento.

Comuníquese y cúmplase.


ALBERTO MONTOYA PILYANA
Rector


HERNAN PRADA NIÑO
Secretario General

UNAB

CORPORACION

UNIVERSITARIA AUTONOMA DE BUCARAMANGA

CALLE 48 No. 39-234 CONMUTADOR 75111 - 75161 APARTADO AEREO 1642 - BUCARAMANGA - COLOMBIA - S. A.

